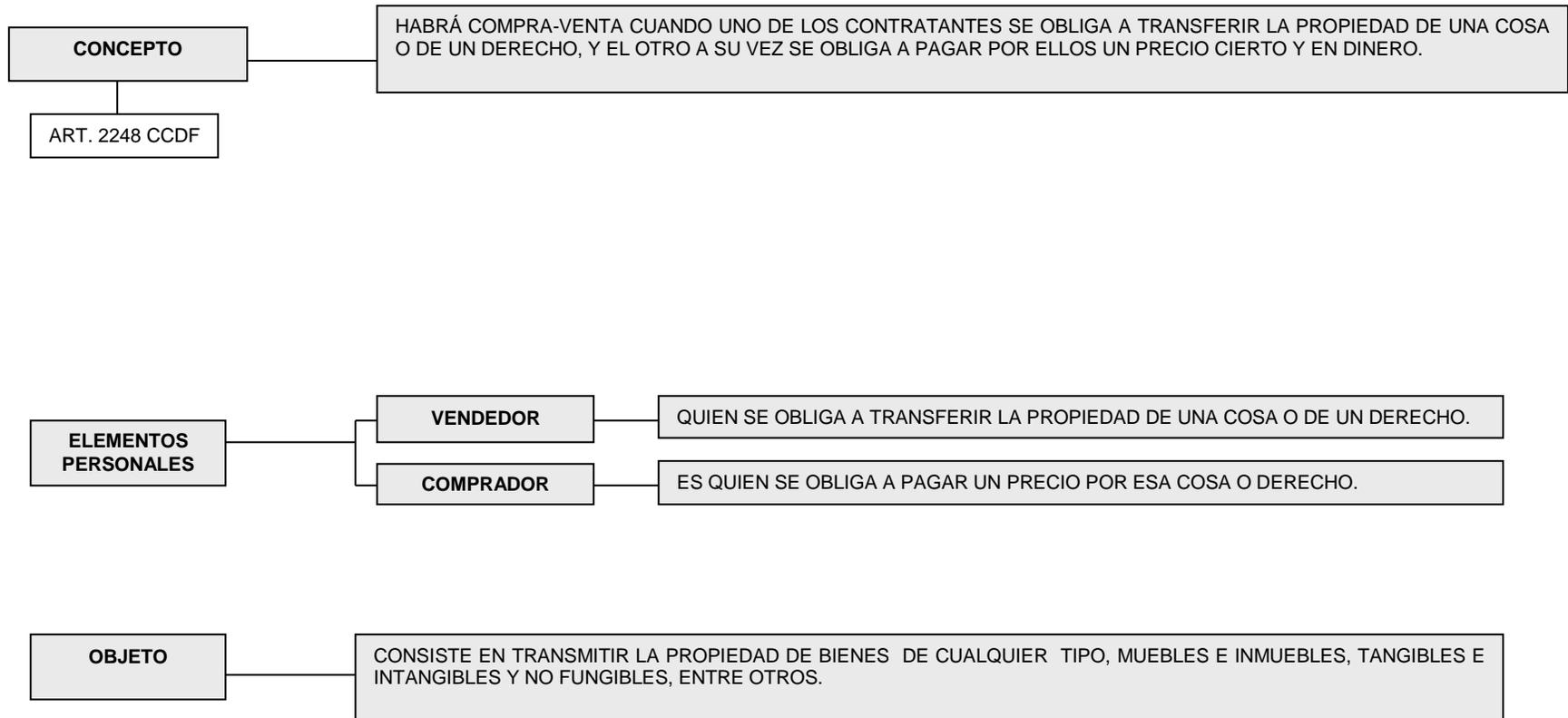
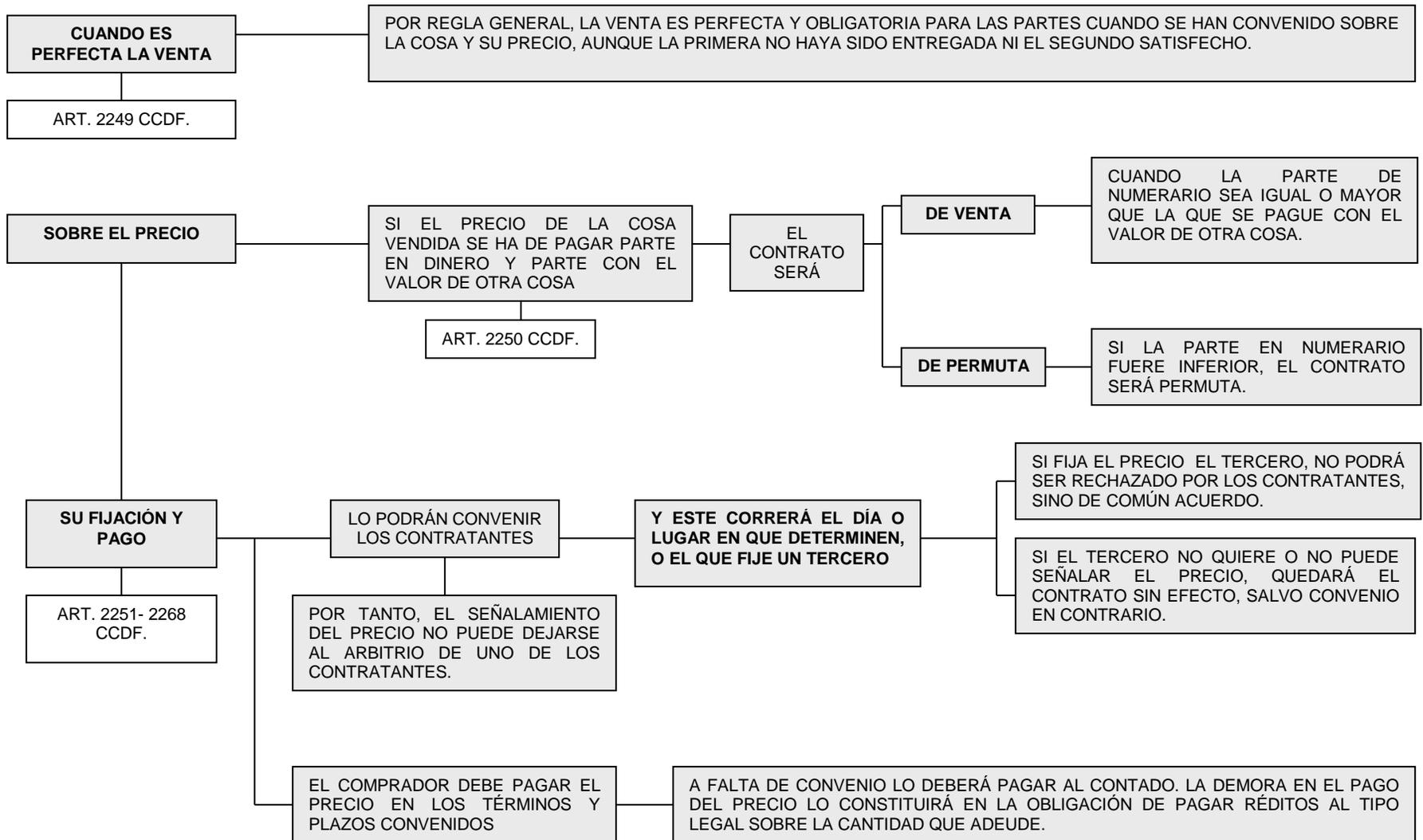
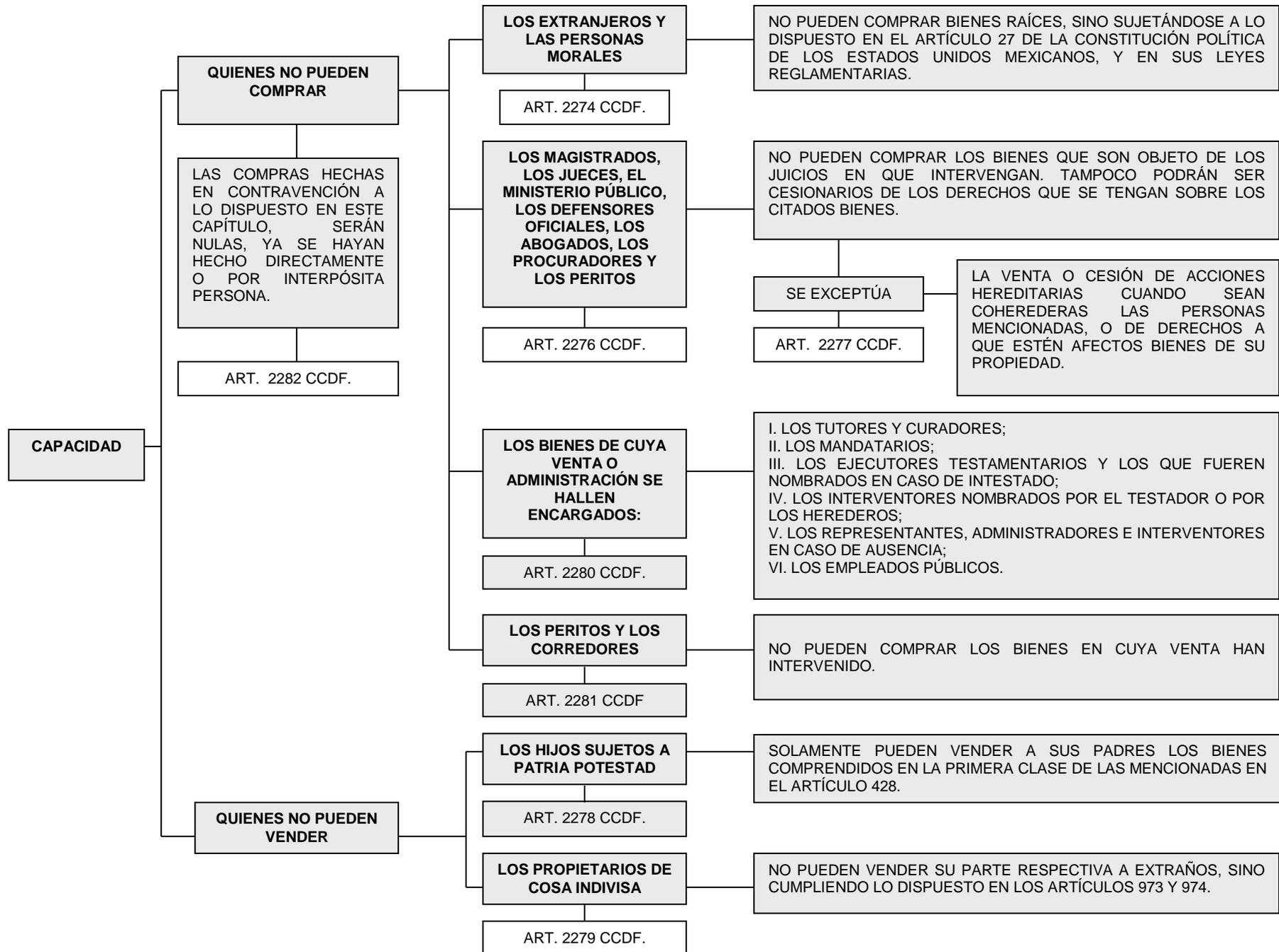


ESQUEMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA







OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE LAS OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

ART. 2293- 2300 CCDF.

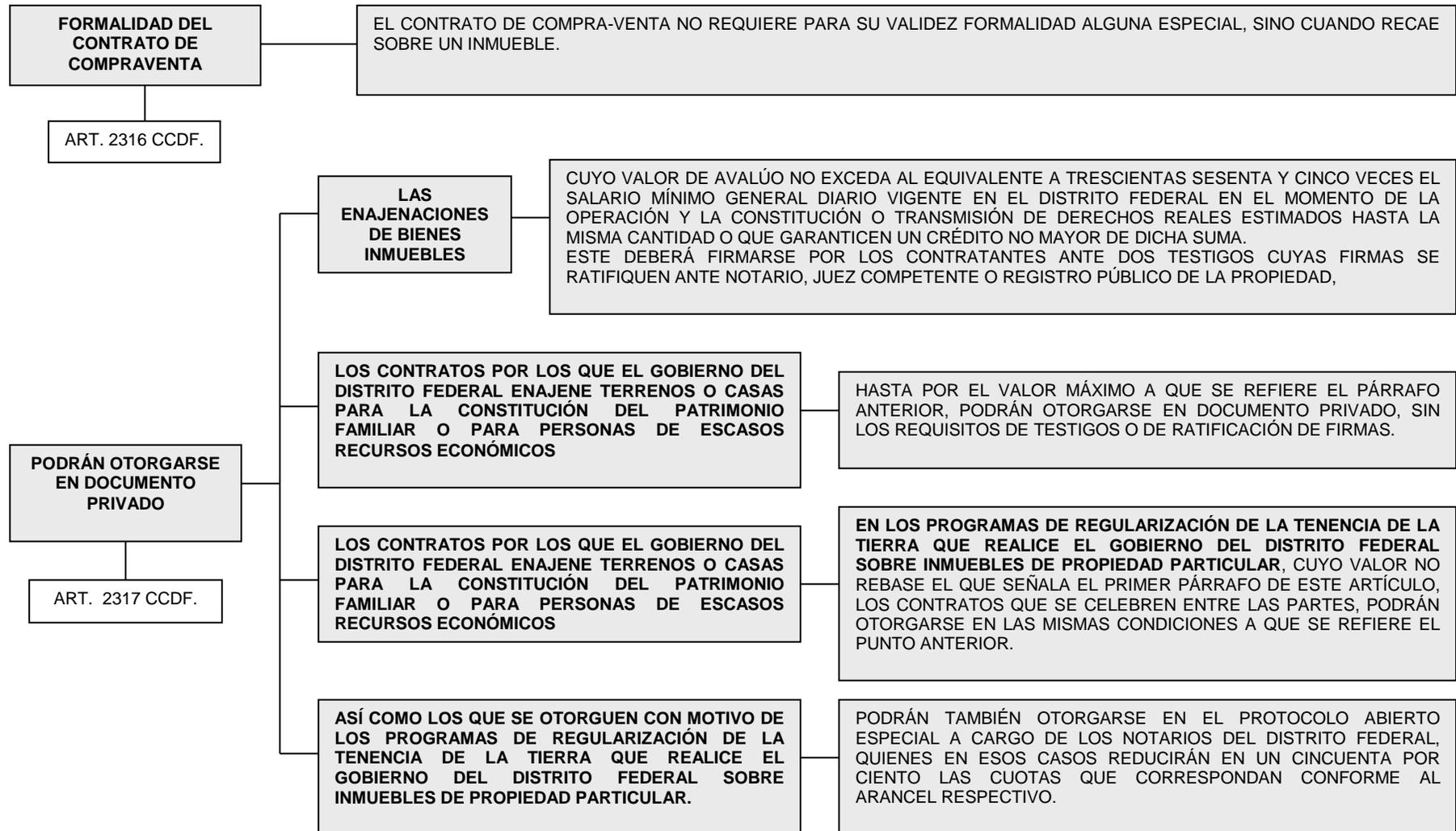
1. SI NO SE HAN FIJADO TIEMPO Y LUGAR, EL PAGO SE HARÁ EN EL TIEMPO Y LUGAR EN QUE SE ENTREGUE LA COSA.
2. SI OCURRE DUDA SOBRE CUÁL DE LOS CONTRATANTES DEBERÁ HACER PRIMERO LA ENTREGA, UNO Y OTRO HARÁN EL DEPÓSITO EN MANOS DE UN TERCERO.
3. EL COMPRADOR DEBE INTERESES POR EL TIEMPO QUE MEDIE ENTRE LA ENTREGA DE LA COSA Y EL PAGO DEL PRECIO, EN LOS TRES CASOS SIGUIENTES:
 - SI ASÍ SE HUBIERE CONVENIDO;
 - SI LA COSA VENDIDA Y ENTREGADA PRODUCE FRUTO O RENTA;
 - SI SE HUBIERE CONSTITUIDO EN MORA CON ARREGLO A LOS ARTÍCULOS 2104 Y 2105.
4. EN LAS VENTAS A PLAZO, SIN ESTIPULAR INTERESES, NO LOS DEBE EL COMPRADOR POR RAZÓN DE AQUÉL, AUNQUE ENTRE TANTO PERCIBA LOS FRUTOS DE LA COSA, PUES EL PLAZO HIZO PARTE DEL MISMO CONTRATO Y DEBE PRESUMIRSE QUE EN ESTA CONSIDERACIÓN SE AUMENTÓ EL PRECIO DE LA VENTA.
5. SI LA CONCESIÓN DEL PLAZO FUE POSTERIOR AL CONTRATO, EL COMPRADOR ESTARÁ OBLIGADO A PRESTAR LOS INTERESES, SALVO CONVENIO EN CONTRARIO.
6. CUANDO EL COMPRADOR A PLAZO O CON ESPERA DEL PRECIO FUERE PERTURBADO EN SU POSESIÓN O DERECHO, O TUVIERE JUSTO TEMOR DE SERLO, PODRÁ SUSPENDER EL PAGO SI AÚN NO LO HA HECHO, MIENTRAS EL VENDEDOR LE ASEGURE LA POSESIÓN O LE DÉ FIANZA, SALVO SI HAY CONVENIO EN CONTRARIO.
7. LA FALTA DE PAGO DEL PRECIO DA DERECHO PARA PEDIR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, AUNQUE LA VENTA SE HAYA HECHO A PLAZO; PERO SI LA COSA HA SIDO ENAJENADA A UN TERCERO, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1950 Y 1951.

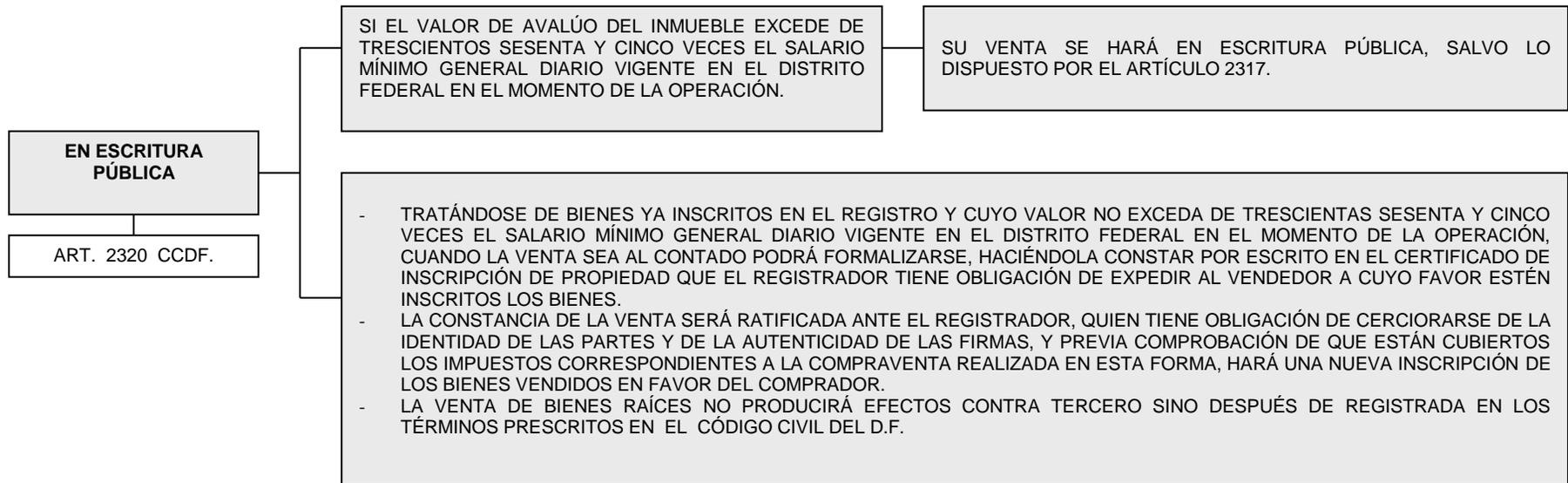
DE LAS OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

ART. 2283 CCDF.

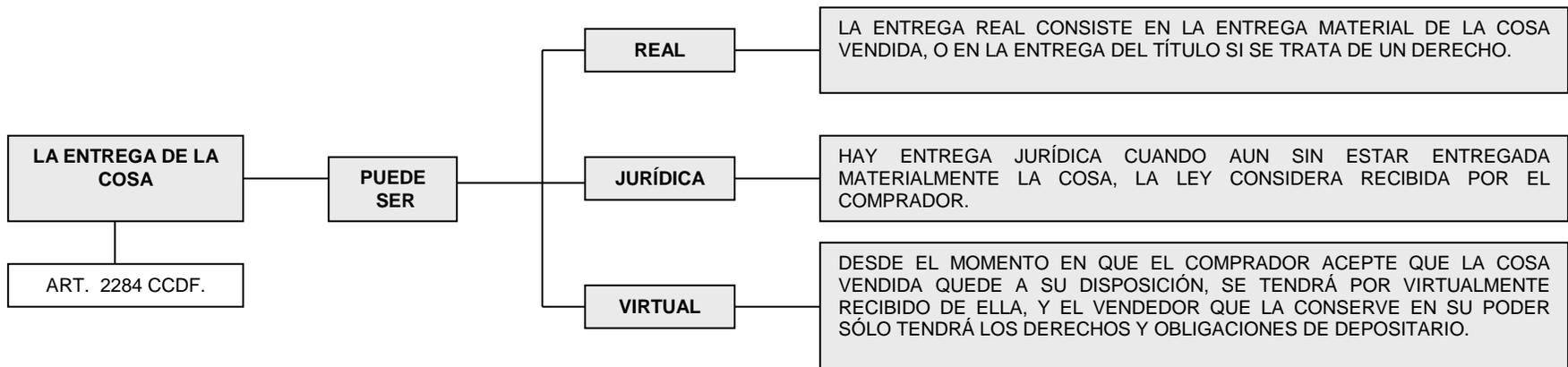
EL VENDEDOR ESTÁ OBLIGADO:
I. A ENTREGAR AL COMPRADOR LA COSA VENDIDA;
II. A GARANTIZAR LAS CALIDADES DE LAS COSAS;
III. A PRESTAR LA EVICCIÓN.

FORMALIDAD EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA





ENTREGA DE LA COSA



GASTOS EN LA ENTREGA DE LA COSA

SOBRE LOS GASTOS DE ENTREGA DE LA COSA

ARTÍCULO 2285, 2286, 2287, 2288 CCDF.

LOS GASTOS DE LA ENTREGA DE LA COSA VENDIDA SON DE CUENTA DEL VENDEDOR, Y LOS DE SU TRANSPORTE O TRASLACIÓN, DE CARGO DEL COMPRADOR, SALVO CONVENIO EN CONTRARIO.

- EL VENDEDOR NO ESTÁ OBLIGADO A ENTREGAR LA COSA VENDIDA, SI EL COMPRADOR NO HA PAGADO EL PRECIO, SALVO QUE EN EL CONTRATO SE HAYA SEÑALADO UN PLAZO PARA EL PAGO.
- TAMPOCO ESTÁ OBLIGADO A LA ENTREGA, AUNQUE HAYA CONCEDIDO UN TÉRMINO PARA EL PAGO, SI DESPUÉS DE LA VENTA SE DESCUBRE QUE EL COMPRADOR SE HALLA EN ESTADO DE INSOLVENCIA, DE SUERTE QUE EL VENDEDOR CORRA INMINENTE RIESGO DE PERDER EL PRECIO, A NO SER QUE EL COMPRADOR LE DÉ FIANZA DE PAGAR AL PLAZO CONVENIDO.
- EL VENDEDOR DEBE ENTREGAR LA COSA VENDIDA EN EL ESTADO EN QUE SE HALLABA AL PERFECCIONARSE EL CONTRATO.
- DEBE TAMBIÉN EL VENDEDOR ENTREGAR TODOS LOS FRUTOS PRODUCIDOS DESDE QUE SE PERFECCIONE LA VENTA, Y LOS RENDIMIENTOS, ACCIONES Y TÍTULOS DE LA COSA.
- SI EN LA VENTA DE UN INMUEBLE SE HAN DESIGNADO LOS LINDEROS, EL VENDEDOR ESTARÁ OBLIGADO A ENTREGAR TODO LO QUE DENTRO DE ELLOS SE COMPRENDA, AUNQUE HAYA EXCESO O DISMINUCIÓN EN LAS MEDIDAS EXPRESADAS EN EL CONTRATO.
- LA ENTREGA DE LA COSA VENDIDA DEBE HACERSE EN EL LUGAR CONVENIDO, Y SI NO HUBIERE LUGAR DESIGNADO EN EL CONTRATO, EN EL LUGAR EN QUE SE ENCONTRABA LA COSA EN LA ÉPOCA EN QUE SE VENDIÓ.
- SI EL COMPRADOR SE CONSTITUYÓ EN MORA DE RECIBIR, ABONARÁ AL VENDEDOR EL ALQUILER DE LAS BODEGAS, GRANEROS O VASIJAS EN QUE SE CONTENGA LO VENDIDO, Y EL VENDEDOR QUEDARÁ DESCARGADO DEL CUIDADO ORDINARIO DE CONSERVAR LA COSA, Y SOLAMENTE SERÁ RESPONSABLE DEL DOLO O DE LA CULPA GRAVE.

